

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6630 Decreto n.º 346/2024, de 26 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la ejecución del Proyecto de adaptación de la Planta de Proximidad para el tratamiento de biorresiduos en San Javier.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 11.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General de Medio Ambiente, conforme al Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehégín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Jumilla, Las Torres de Cotillas, La Unión, Librilla, Lorca, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla tienen constituido un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a las previsiones contenidas en los artículos 118 y 119 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 57 y 58 de la Ley de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos relacionados en materia de reducción, reciclado, recogida, transporte y eliminación en los residuos domésticos. No obstante, en el momento actual, únicamente los 30 ayuntamientos que van a ser beneficiarios de la subvención, hacen uso de los medios del Consorcio de residuos de la Región de Murcia para el ejercicio de sus competencias, no estando obligados el resto de ayuntamientos a contribuir a la ejecución del proyecto que se subvenciona.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, 26 de la Ley de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, los municipios ejercen como competencias propias, entre otras, la gestión de los residuos sólidos urbanos, debiendo prestar los servicios de recogida y tratamiento de residuos. No obstante, en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes, es la diputación provincial o entidad equivalente, en el caso de la Región de Murcia, la administración autonómica, la que coordinará la prestación de estos servicios. Llevándose a cabo esta coordinación con la participación de esta última en el Consorcio de Residuos de la Región de Murcia.

El Consorcio de Residuos de la Región de Murcia, (en adelante COREM), es una entidad del sector público adscrita a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por razón de la materia y es responsable del estudio, programación, implantación y gestión del servicio de residuos domésticos, así como su recogida, transporte, tratamiento, eliminación y demás aspectos relativos al proceso. Le corresponde también la realización del estudio y, en su caso, concesión del servicio, en su totalidad o en cualquiera de sus fases. A tal efecto, establece relaciones de colaboración con otras Administraciones o Entidades en materia de residuos domésticos. Le corresponde también la aprobación de proyectos o su elaboración o encargo en relación con las materias propias del Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, como son evitar la degradación del medio ambiente minimizando el impacto medioambiental producido por los residuos, maximizar la recuperación de energía y materias primas eliminando, de manera segura, todos los residuos irre recuperables, racionalizar la gestión de los RSU mediante una planificación económica y temporal acorde con las necesidades de cada municipio consorciado, optimizar las inversiones adecuando el número de centros de tratamiento de residuos a las necesidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular tiene por finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medioambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

Además de las recogidas de residuos separados ya existentes la Ley introduce la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, **biorresiduos**, textiles, aceites de cocina usados, residuos domésticos peligrosos y residuos voluminosos.

En cuanto a la recogida separada de biorresiduos la Ley 7/2022 establece medidas específicas para posibilitar su separación y reciclado mediante tratamiento biológico y la obtención de enmiendas orgánicas de calidad. Al respecto, las entidades locales deben establecer la recogida separada de biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto.

Para hacer frente al tratamiento biológico de los biorresiduos procedentes de la recogida separada de los ayuntamientos consorciados, el Consorcio de

Residuos de la Región de Murcia dispone de un Proyecto de adaptación del centro de gestión de residuos de San Javier para el tratamiento de biorresiduos, el cual se enmarca en el Plan de Residuos de la Región de Murcia (2016-2020) en la Sección IV.

Para adaptar el actual centro de gestión de residuos de San Javier sobre el que se va ejecutar el proyecto, se plantea incorporar nuevos procesos de alimentación, pretratamiento y afino en las instalaciones existentes, consistente en la implantación de un abre Bolsas y tromel en cabecera de la línea de pretratamiento de la fracción orgánica de recogida selectiva (FORS), instalación de un separador magnético y un conjunto de cintas que permitan la circulación del estructurante de menor tamaño (100mm) y la salida de los rechazos del tromel mediante cintas independientes a dos bunkers o trojes de acopio. Junto a las instalaciones de pretratamiento se proyecta una nave de compostaje de la fracción orgánica y una instalación de afino para la comercialización del compost. La ejecución de esta nueva línea de pretratamiento y compostaje de la fracción orgánica de recogida selectiva, permitirá:

- Mejorar la calidad del material en entrada al sistema de compostaje y automatización de los procesos existentes.
- Mejorar el pretratamiento básico de la mezcla de fracción orgánica de la recogida selectiva (FORS).
- Reducir el rechazo global de la línea de tratamiento de los biorresiduos que finalmente se deposita en vertedero.
- Tratar de forma diferenciada la fracción orgánica procedente de la recogida separada en la zona de influencia de la instalación, para la obtención de un compost de calidad.
- Aumentar los rendimientos de recuperación y reciclado.

El proyecto responde a los objetivos marcados por la Unión Europea en el Plan de Recuperación y Resiliencia componente 12 "Política Industrial de España 2030" inversión 3, «Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular», que busca dar continuidad a la normativa recientemente aprobada, acompañar al conjunto de inversiones previstas en el Plan en el ámbito de los residuos e impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan en la economía el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de los residuos y se aprovechen con el mayor alcance posible los que no se puedan evitar.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2, apartado c), que excepcionalmente se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el presente caso, las razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública derivan del carácter específico del proyecto que se pretende financiar.

La Comunidad Autónoma ha realizado dos convocatorias de subvenciones, ejercicios 2022 y 2023, procedentes de los fondos NEXT GENERATION, con el objeto, entre otros, de dotar de la infraestructura necesaria a los Ayuntamientos para la recogida de los biorresiduos. La justificación de dichos fondos, exige que exista una planta de tratamiento de dichos residuos, de la que actualmente no dispone el Consorcio en el que se integran los Ayuntamientos beneficiarios. Es por ello que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, ha decidido contribuir a financiar el proyecto para la construcción de la Planta de Proximidad

para el tratamiento de biorresiduos en San Javier, que aportará una solución al tratamiento de este tipo de residuos. Este proyecto, además, contribuirá a la conservación del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida en los municipios de la Región de Murcia y por su magnitud, importancia y especiales características trasciende el ámbito municipal.

Por su parte, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con los anteriores preceptos, se estima procedente la concesión directa de una subvención de carácter singular a los 30 Ayuntamientos de la Región de Murcia integrantes del Consorcio de Residuos de la Región de Murcia, que ejercen sus competencias en materia de gestión de residuos a través del mismo, por un importe total de 1.199.000,00 €, y que la citada concesión se instrumente mediante Orden que establezca las condiciones y compromisos aplicables, existiendo crédito adecuado y suficiente al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

En atención a lo expuesto, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional financiará estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión de subvenciones directas a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2024,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad. Interés público, social y económico.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para financiar su aportación a la ejecución del proyecto de adaptación del centro de gestión de residuos de San Javier para el tratamiento de biorresiduos.

Dicho Proyecto resulta cofinanciado asimismo por COREM, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Contrato Programa 2024 suscrito con la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

La ejecución del proyecto tiene por finalidad:

- Mejorar la calidad del material en entrada al sistema de compostaje y automatización de los procesos existentes.
- Mejorar el pretratamiento básico de la mezcla de fracción orgánica de la recogida selectiva (FORS).
- Reducir el rechazo global de la línea de tratamiento de los biorresiduos que finalmente se deposita en vertedero.

- Tratar de forma diferenciada la fracción orgánica procedente de la recogida separada en la zona de influencia de la instalación, para la obtención de un compost de calidad.

- Aumentar los rendimientos de recuperación y reciclado.

La finalidad que se persigue con la ejecución del proyecto es avanzar, en el ámbito de la Región de Murcia, en la consecución de los objetivos señalados por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como son la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medioambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular, lo que pone de manifiesto el interés público, social y económico que concurre en la actuación a subvencionar.

Asimismo, hacer efectiva la infraestructura necesaria para los Ayuntamientos, a los efectos del ejercicio de las competencias que tienen encomendadas en materia de recogida de biorresiduos, en consonancia con la finalidad de protección del medio ambiente y las competencias propias en la materia que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Justificación de la concesión directa.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por estar destinadas a aquéllos Ayuntamientos integrantes del Consorcio de residuos de la Región de Murcia que hacen uso de los medios del mismo para el ejercicio de las competencias que corresponden a los ayuntamientos en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985. Dichos preceptos atribuyen a los municipios, como competencia propia, entre otras, la gestión de los residuos sólidos urbanos, debiendo prestar los servicios de recogida y tratamiento de residuos. Estos Ayuntamientos, al ejercer sus competencias en materia de residuos a través del Consorcio, son los únicos que tienen que contribuir a la ejecución del proyecto de titularidad del Consorcio que se pretende ejecutar, por lo que se consideran las entidades apropiadas e idóneas para la ejecución del Proyecto objeto de subvención. Es por ello que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al no poder ser otros los beneficiarios de la subvención.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto serán los 30 Ayuntamientos de la Región de Murcia especificados en el artículo 5 del presente Decreto, por ser las entidades apropiadas e idóneas, en ejercicio

de sus competencias en la materia, para la ejecución del Proyecto objeto de subvención. Para ello, los Ayuntamientos de la Región de Murcia deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Asimismo, deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la consulta u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso, la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante la presentación de los certificados administrativos correspondientes.

4.- La acreditación de los anteriores extremos se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención, en la que quedará reflejada la aceptación de la misma.

5.- La presentación de la documentación se realizará a través de medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigida a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través del procedimiento 234 de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

Artículo 5. Financiación.

El importe máximo de las subvenciones será de un millón ciento noventa y nueve mil euros (1.199.000,00 €) con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, dentro del programa 622A de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Proyecto n.º 52991 Otras actuaciones en materia de medio ambiente.

En la tabla siguiente, se especifica el reparto del importe global entre los 30 Ayuntamientos beneficiarios, con los subproyectos correspondientes.



AYUNTAMIENTO	SUBPROYECTO	TOTAL2	CARM	AYTOS
AYTO ABANILLA	052991240001	23.091,31	16451,52	6.639,79
AYTO ABARAN	052991240002	39.643,55	28244,25	11.399,30
AYTO ALBUDEITE	052991240003	6.253,58	4455,40	1.798,19
AYTO ALGUAZAS	052991240004	28.125,19	20037,93	8.087,25
AYTO ARCHENA	052991240005	63.764,31	45429,20	18.335,10
AYTO BENIEL	052991240006	33.845,57	24113,45	9.732,12
AYTO BLANCA	052991240007	21.006,04	14965,86	6.040,18
AYTO BULLAS	052991240008	32.644,11	23257,46	9.386,65
AYTO CALASPARRA	052991240009	32.292,86	23007,21	9.285,65
AYTO CARAVACA DE LA CRUZ	052991240010	80.853,44	57604,44	23.248,99
AYTO CEHEGIN	052991240011	48.477,69	34538,18	13.939,51
AYTO CEUTI	052991240012	38.304,48	27290,22	11.014,26
AYTO CIEZA	052991240013	94.641,27	67427,65	27.213,62
AYTO FORTUNA	052991240014	42.592,96	30345,57	12.247,39
AYTO FUENTE ALAMO	052991240015	52.228,01	37210,11	15.017,90
AYTO JUMILLA	052991240016	75.915,57	54086,44	21.829,14
AYTO LA UNION	052991240017	56.370,72	40161,60	16.209,11
AYTO LORQUI	052991240018	28.876,18	20572,98	8.303,20
AYTO LOS ALCAZARES	052991240019	96.979,94	69093,85	27.886,09
AYTO MAZARRON	052991240020	137.134,54	97702,20	39.432,34
AYTO MOLINA DE SEGURA	052991240021	215.264,04	153365,96	61.898,08
AYTO MORATALLA	052991240022	23.789,98	16949,29	6.840,69
AYTO OJÓS	052991240023	2.126,32	1514,91	611,41
AYTO RICOTE	052991240024	6.226,06	4435,79	1.790,27
AYTO SAN PEDRO DEL PINATAR	052991240025	110.629,35	78818,45	31.810,91
AYTO TORRE PACHECO	052991240026	127.451,56	90803,52	36.648,05
AYTO TORRES DE COTILLAS	052991240027	69.382,43	49431,87	19.950,56
AYTO ULEA	052991240028	3.260,73	2323,12	937,61
AYTO VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	052991240029	12.032,21	8572,41	3.459,80
AYTO YECLA	052991240030	79.709,10	56789,16	22.919,95
		1.682.913,09	1.199.000,00	483.913,09

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto se conceden de forma directa, por concurrir las razones previstas por el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Todo ello dado que las actuaciones que integran el proyecto tienen carácter singular en el que los Ayuntamientos, al ejercer sus competencias en materia de residuos a través del Consorcio, son los únicos que tienen que contribuir a la ejecución del proyecto de titularidad del Consorcio que se pretende ejecutar, por lo que se consideran las únicas entidades apropiadas e idóneas para la ejecución del Proyecto objeto de subvención. Así, la subvención se destina a los 30 Ayuntamientos integrantes del Consorcio de residuos de la Región de Murcia que hacen uso de los medios del mismo para el ejercicio de las competencias que corresponden a los ayuntamientos en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985. Dichos preceptos atribuyen a los municipios, como competencia propia, entre otras, la gestión de los residuos sólidos urbanos, debiendo prestar los servicios de recogida y tratamiento de residuos.

2. Con carácter previo a la concesión cada beneficiario deberá aportar:

a) Declaración responsable, en la que se haga constar: el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 del presente Decreto; el compromiso de adhesión al Código de Conducta para beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas de concesión directa que se otorgan por el presente Decreto; y aceptación de la subvención.

b) Documento Bancario donde conste el IBAN actualizado para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

La presentación de la documentación por medios electrónicos se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 0234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

La documentación aportada por el Ayuntamiento deberá estar firmada electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y será presentada electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La concesión de estas subvenciones se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente, mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 7. Cuantías individualizadas y criterios de distribución de los créditos.

1. La cuantía prevista en el artículo 6 del presente Decreto se distribuirá según la tabla contenida en el mismo.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento beneficiario que conste en el certificado de la entidad financiera aportada por éste, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

Artículo 9. Actuaciones subvencionables y plazo de ejecución.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas realizadas por los Ayuntamientos de la Región de Murcia en ejecución del proyecto de adaptación del centro de gestión de residuos de San Javier para el tratamiento de biorresiduos, según el Proyecto aprobado por COREM al efecto, como órgano competente en los términos del contrato programa 2024, suscrito entre el mismo y la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

La planta de proximidad para el tratamiento de los biorresiduos de San Javier tiene un coste total de 4.145.452,09 € y está financiada parcialmente por la UE con fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia con un importe de 2.462.593 € y el resto por los Ayuntamientos que conforman el Consorcio y que asciende a un total de 1.682.913,09 €, de los que 1.199.000,00 € serán subvencionados por la Comunidad Autónoma, según la tabla del artículo 6.

2. El plazo de ejecución de la actuación subvencionable se iniciará el día siguiente al pago efectivo de la subvención y finalizará el 28 de septiembre de 2025, salvo que este último resulte ampliado.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a las siguientes:

a) Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, conforme al mismo y cumpliendo los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Dirección General competente en materia de medio ambiente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención y su Orden de concesión

correspondiente, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito ante la Dirección General competente en materia de medio ambiente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

f) Comunicar a la Dirección General competente en materia de medio ambiente, el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, los beneficiarios deberán insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

h) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Artículo 11. Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se realizará en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, salvo que éste último se hubiera ampliado. Se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo presentar en la Dirección General competente en materia de medio ambiente, entre otros, los documentos que se indican a continuación, bien documentos electrónicos originales, o en su caso, copia electrónica de los mismos:

a) Memoria justificativa de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por técnico competente.

b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas

c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado mediante facturas, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Se entenderá justificado el pago con Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo o certificado bancario de cargo en cuenta de los gastos subvencionados.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la subvención recibida.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar, en su caso, a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 26 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.